PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5'50

 Por seis meses..
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

FUNDRA

 Por un mes.....
 ptas.
 2'50

 Por tres meses...
 —
 7

 Por seis meses...
 —
 12'50

 Por un año.....
 —
 24



PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Les leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerce remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomia Mayor de S. M.— Excmo Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Principes de Asturias me dirije en este dia la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de la Facultad de la Real Cámara con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ponemos en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sintió en las primeras horas de la tarde de ayer sintomas precursores de alumbramiento. Con este motivo, y constituida la Real Facultad con la venia de S. M. y AA. RR. los Sermes. Sres. Principes, pudo hacer constar que la Sra. Princesa estaba en preliminares de parto, que en la forma más regular, sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado á las doce y seis minutos del día de hoy, dando á luz un robusto Infante, siendo completamente satisfactorio el estado de la Augusta Princesa y del Infante.

Lo que tenemos el honor y la satisfacción de participar á V. E. en cumplimiento de nuestro deber y á los efectos opertunos. El Decano, Manuel Ledesma. Jose Alarben.

De orden de S. M., y con igual satisfacción, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Noviembre de 1901.—P. A., el Comandante General de Alabarderos, Juan Pacheco.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Coras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas à que han de
sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las
marcas de fábrica, dispone en su
art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales,
sin cuya circunstancia no se le
expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos
al Estado hasta el 27 de Marzo de
1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen
desde dicha fecha, sin que hayan
sido suprimidos por disposición
alguna emanada de este Ministerio-que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro
Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea
interpretación de la citada ley de
Timbre por considerar que el
impuesto que en ella se establece,
ó sea el timbre de 50 pesetas que
han de llevar los certificados ó
títulos de propiedad de marcas
de fàbricas, era un aumento á los
derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850,
lesionándose desde entonces los
intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.°, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.° clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se ha confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el articulo 6.º del Real decreto de 20 de

Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creido que la ley del Timbre ha modificado el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirseles el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su artículo 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ù oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.º clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regent del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agricola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, en vián-

dose estos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

GOBERRO CIVE

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA

No habiéndose llevado á efecto el dia 10 del pasado Noviem bre en los pueblos de Hormilleja y Ledesma las elecciones municipales á que se hallaban convocados, para la renovación bienal de sus respectivos Ayuntamientos por no presentarse à tomar parte en la votación ninguno de los electores, he dispuesto convocarles nuevamente para el domingo 22 del actual, verificándose el escrutinio general el jueves 26 y la designación de Interventores el domingo 15 del coriente; ateniéndose para las demás operaciones electorales á cuanto se halla prevenido en mis circulares de 22 de Octubre último insertas en el Boletin del mismo

Logroño 3 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

COMISION PROVINCIAL

Por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición à la plaza de Médico de la Clínica quirúrgica de este Hospital provincial, se ha señalado el día 15 de Enero de 1902, para dar principio á los citados ejercicios, los cuales tendrán lugar en la cátedra número 4 de la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Zaragoza, à la hora de las tres de la tarde del referido día.

Lo que se hace público en este periòdico oficial para que llegue à conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUEZAS

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer semestre del corriente año, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE ENERO.

Presidente, D. Pablo Herrero.
Se procede á formar el alistamiente del presente año, previa confrontación de los registros civil y eclesiástice, incluyendo en el mismo los siguientes: Florencio Lázaro Terroba,
Feliciano Herrero Sáenz y José Barragán Lázaro.

Sesión del dia 13.

Fué aprobada el acta de la anterior. Examinada la rectificación del padrón vecinal, se aprueba por unanimidad.

También queda enterada la Corporación del resultado del Censo de población llevado á efecto en la nocho del 31 de Diciembre último y de las listas para la renovación de la Junta municipal.

Sesión del día 20.

Dióse cuenta de la anterior, que fué aprobada.

No habiéndose presentado reclamaciones á las listas de contribuyentes que tionen derecho á elegir Compromisario, de conformidad á lo dispuesto en clart. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se acuerda publicar las definitivas antes del día designado en referido artículo.

Por unanimidad se acuerda también remitir al Sr. Ingeniero del distrito forestal los pedidos de aprovechamientes de leñas y pastos para el año próximo.

Sesión del día 27.

Se da cuenta de la anterior, y fué aprobada.

Previas las formalidades legales, procedióse á la rectificación del alistamiento, haciendo presente á los interesados el término que les concede la ley para entablar reclamaciones.

SESIÓN DEL DIA 3 DE FEBRERO.

Queda abierta con la lectura del acta de la que antecede, que fué aprobada.

Se acuerda la distribución de foudos para el presente mes, que importa 132'79 pesetas, según dispone el art. 155 de la vigente ley Municipal.

Terminade al padrón de cédulas personales para el presente año, se acuerda fijarlo al público por quince días y resueltas las reclamaciones que se presenten remitirlo á la Administración de Hacienda para su aprobación definitiva.

SESION DEL DIA 10.

Se lee el acta anterior, y es aprobada.

Inmediatamente se procedió á llevar á efecto el sorteo de mozos para el reemplazo del presente año según preceptúa el capítulo 7.º de la vigento ley.

Se aprueban definitivamente las listas de los que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de
Senadores, y por último se acuerda
dividir en tres el número de secciones para la constitución de la Junta
municipal.

Sesión del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumpliendo lo dispuesto en las circulares insertas en el Boletin chicial, se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil el resumen del padrón de habitantes de esta localidad y certificación de los contribuyentes que tienen acreditado el derecho para elegir Compromisario para la elección de Sanadores.

Vista la convocatoria de elecciones provinciales que publica el Bolstin oficial del dia 16 del actual, se acuerda el cumplimiento de la misma y lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

A continuación se procedió al sorteo de los Vocales de la Junta municipal, resultando los siguientes:

1. sección, D. Sebastián Terreba y D. Antenio Terroba; por la 2. s, don Matías Sáenz y D. Santos Soto, y por la 3. D. Nicomedes Valdemoros y D. Gregorio Menchaca.

Sesión de día 24.

Lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acuerda remitir al Sr. Administrador de Hacienda el padrón de cédulas personales para el presente año acompañado de una eopia del mismo y la lista cobratoria correspondiente; y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de población, las cédulas de inscripción, padrón, memoria, copia de la cuenta de gastos y devolución de las sobrantes.

Sesión del dia 3 de Marzo.

Se aprobó el acta de la que antecede. El Ayuntamiento se ocupa del acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y de las revisiones de los de 1899 y 1898.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes en cantidad de 93'75 pesetas, que se satisfarán con cargo á los diferentes capitulos y artículos del presupuesto.

Sesión del día 10.

Se limitó á la aprobación del acta anterior.

Sesión extraordinaria del día 14.

Se da lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Por la no comparecencia al acto de la declaración y clasificación de soldados y previo el expediente justificativo, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el dictamen del Sr. Regidor Síndico y lo que dispenen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo núm. 1 del reemplazo actual, Feliciano Herrero Sáenz, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

SESION DEL DIA 17.

Lectura del acta del anterior acuerdo. Sin asuntos de que tratar.

Ses:ón del dia 24.

Dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acuerda designar á D. Juan Montalvo, Síndico de este Ayuntamiento, para que represente á la Corporación municipal ante la Excelentísima Comisión mixta el día del juicio de exenciones que tendrá lugar el 12 del próximo mes de Abril.

Sesión del dia 31.

Se lee el acta anterior, y queda aprobada.

Se ocupa el Ayuntamiento en el fallo de excepciones pendientes de justificación que afectan al mozo Hilario Lázaro Terroba, núm. 2 del reemplazo de 1898, declarándolo soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ABRIL.

Dióse lectura de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario la lectura de la Real orden del Ecmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 31 de Marzo último, dando reglas para la rectificación del Censo electoral y se acuerda su más exacto cumplimiento.

Sesión del dia 14.

Lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Campliendo las diferentes circulares de las autoridades provinciales, se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil una relación del número de cabezas de ganado mayor existente en esta localidad; proveer á los pastores de los certificados á que hace referencia el pliego de condiciones para el aprove-chamiento de productos forestales, y quedar enterada la Corporación para su más exacto cumplimiento de la circular inserta en el Boletin oficial del día 11 del actual relativa á vigilancia y armas prohibidas.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

De conformidad á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890 y lo que resulta del acta celebrada en el día de ayer por la Junta municipal del Censo electoral, se acuerda remitir á la Junta provincial los documentos á que hace referencia el art. 13 de dicha ley, y á los Sres. Delegado y Administrador de Hacienda certificaciones por los conceptos de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y pagos realizados, todo con referencia al primer trimestre del corriente año natural.

SESION DEL DÍA 28.

Se dá lectura al acta de la anterior y es aprobada.

Se dá comisión á los Concejales D. Saturno Lázaro y D. Juan Montaivo, auxiliados por el Alguacil y Secretario de la Corporación para que verifiquen con excrupulosidad el recuento de la ganaderia con el fin de que su resultado pueda figurar en el próximo apéndice del amillaramiento que se ha de formar para el próximo año de 1902.

Visto el Real decreto de 24 del actual, se acuerda fijar al público, desde esta fecha, las listas electorales definitivas, sin perjuicio de cumplimentar todo lo demás referente á la elección de Diputados á Cortes que tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Mayo.

Se acuerda también la remisión al Sr. Gobernador del anuncio correspondiente para que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten los documentos justificativos en el término de 15 días.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO.

Lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acuerda que el sobrante de 8'64 pesetas que aparecen en la relación que ha publicado la Intervención de Hacienda procedente de recargos municipales, á favor de esta Corporación, sean compensados á la misma al hacer efectivo el ingreso del 2.º trimestre de consumos. Se autoriza al Secretario para la expendición de las cédulas personales del presente año, anunciàndele al público para que se provea de las mismas á la mayor brevedad.

Sesión del día 12.

Se dá lectura del acta de la anterior, y es aprobada.

De conformidad á lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 45 de la vigente ley Electoral, se señala local para la vota-

ción de Diputados á Cortes, la casa Consistorial, comunicando además esta designación á la Junta provincial.

El día 19 no se celebró sesión per hallarse el Sr. Presidente presidiendo la Mesa de esta única Sección electoral con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes.

SESION DEL DIA 26.

Se aprobó el acta de la anterior. No hubo más asuntos de que tratar.

SESION DEL DÍA 2 DE JUNIO.

Dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, en cantidad de 226'47 pesetas que se satisfarán con cargo á los diferentes capítulos y artículos del presupuesto.

Se dió cuenta de hallarse expuesto al público en los sitios, de costumbre el apéndice del amillaramiento para el próximo año de 1902.

Sesión extraordinaria del dia 9.

Previa convocatoria al efecto, se reune la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Herrero. Este ordenó al infrascrito Secretario la lectura de la Real orden del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 31 de Mayo último y circular del Sr. Gobernador civil insertas en el Boletin oficial del día 4 de los corrientes.

Enterados de las referidas disposiciones, se acuerda contestar uno por uno á los extremos que comprende la primera, según resulte de las noticias que se puedan adquirir del archivo de este Municipio, especificando con exactitud la distancia que media desde esta villa á todas las limítrofes.

Sesión ordinaria del 314 16.

Se aprobó el acta de la anterior.

Vistas las disposiciones publicadas por el Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, inserta en el Boletin oficial del día 18 del actual respecto á las enfermedades contagiosas que pueden atacar las ganaderías, se acuerda su más puntual y exacto cumplimiento.

Sesión del día 23.

Dióse lectura al acta de la anterior, que fué aprobada. No habo asuntos de que tratar.

Sesión del dia 30.

Se dá lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acuerda el nombramiento de un Vocal y un suplente á favor de don Cipriano Herrero y D. Julián Herrero respectivamente, por parte del Ayuntamiento, para la constitución de la Junta (municipal) pericial para 1902 y 1903 y que se remita á la Delegación de Hacienda la propuesta correspondiente para que nombre de unos y otros los que le corresponden.

Se remite al Sr. Gobernador la relación ó estado que preceptúa el artículo 20 del reglamento de 14 de Junio de 1891. Luczas 20 de Julio de 1901.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día de ayer, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Luezas 22 de Julio de 1901.—El Secretario, Dienisio Gil.—V.º B.": El Alcalde, Pablo Herrero.

ANUNCIAS OFICIALES

Don José Sicilia Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siete de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el primer remate para el arriendo á venta exclusiva de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal en el próximo año de 1902, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 28 de Noviembre de 1901. —José Sicilia.

Don Antonio Llorente, Alcalde constitucional de la villa de Berceo.

Hago saber: Que el día 15 de Diciembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta villa la subasta de consumos á venta libre en dos grupos, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si en la 1.º no hubiere licitador, se anuncia otra para el día 22 con las mismas condiciones no admitiéndose postor que no cubra el cupo ó cupos y presente fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento en el acto del remate.

Berceo 29 de Noviembre de 1901.

-Antonio Llorente.

No habiendo tenido efecto per falta de licitadores la segunda subasta á venta libre de las especies de consumos para el año 1902, se anuncia la tercera con la rebaja de las dos terceras partes del tipo señalado. Si esta tampoco tuviere efecto, se celebrará el mismo dia otra primera subasta con venta á la exclusiva. Dichas subastas tendrán lugar el día 4 del próximo mes á las once de la mañana y cuatro de la tarde respectivamente.

San Torcuato 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Galo Vargas.

Por falta de licitadores en las tres subastas verificadas para el arrenda-miento de los pastos del Monte Rebollar y Ciervo, de esta villa, el día 8 del próximo Diciembre, se celebrará la cuarta subasta con la rebaja del 40 por 100 del tipo señalado á las dos primeras.

Villarejo 28 de Noviembre de 1901.

—El Alcalde, P. A., Esteban Fernandez.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar del en que tenga lugar su inserción.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Alesón 29 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Agustín García.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Diciembre y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta, por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 13 079 pesetas y 93 céntimos, tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 27 de Noviembre de 1901.—Fermin Marcilla.

Don Celedonio Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Herce.

Hage saber: Que al objeto de verificar la primera y segunda subastas para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos que abraza la primera tarifa oficial del vigente reglamento de Consumos, y pertenecientes á este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año

próximo de 1902, están señaladas estas casas Consistoriales, los días 8 y 16 de Diciembre y hora de diezá doce de su mañana, bajo mi presidencia.

Que dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, en el acto, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 4.155 pesetas 97 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal de este Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de la expresada subasta, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse per uno ó más años, no excediendo de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo minimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará à favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Herce 28 de Noviembre de 1901. —Celedonio Martínez.

El día 6 de Diciembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, el remate para el arriendo con venta exclusiva de los derechos señalados á los artículos de consumo comprendidos en los grupos de carnes, líquidos y sal, de la tarifa oficial vigente, durante el año de 1902, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta en un 20 por 100 de aumento y se celebrará la segunda á los ocho dias ó sea el día 14 de dicho mes.

Y si tampoco en la segunda se presentasen licitadores, se celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Manzanares de Rioja 28 de Noviembre de 1901.— El Alcalde, Pedro Montoya.

Don Nicolás Asensio, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdemadera.

Hago saber: Que por falta de licitadores en la primera, segunda y tercera subastas del arriendo de pastos del mente Tozalijo, se anuncia la cuarta para el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce, que tendrá efecto en la sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de 16 de Septiembre último, y bajo el tipo de 300 pesetas que es la cuota, rebajado el 40 por 100 del tipo de tasación.

Valdemadera 25 de Noviembre de 1901.—Nicolás Asensio.

IMPRENTA PROVINCIAL

VALOR

para la subasta

Pesetas Cts.

1440 »

1640

1080 »

1140 "

410 »

420 n

2680 "

600 >

585 •

1600 "

780 "

660 "

225 "

300 >

360 >

480 "

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

1.º zona de Logroño

1.° á 4.° trimestre de 1900

(CONTINUACIÓN)

VALOR

para la subasta

Pesetas Cts.

270 "

420

3600

400. »

120 »

480 >

150 n

360

125 »

960 »

680 "

975 "

2160 »

840 "

1860. 7

120 »

TERRITORIAL.—RÚSTICA

D. Salvadora Cebada, Cortijo. — Viña en Peña-águila, de cuatro fanegas seis celemines, ó sean noventa y cuatro áreas, 33 centi-áreas; linda O., Juan Melón; P., camino del monte; M., el monte

D. Tirso Alvarez, Logroño. — Olivar en el Plano, de una fanega dos celemines, ó sean veinticuatro áreas 45 centiáreas; linda O., Erancisco González; M., Juan Domingo Santa Cruz; P., José Orive y N., Pedro Martínez; capitalizada en 400 pesetas.

D. Timoteo Sáenz, Cortijo.—Heredad en Planabarquillos, de una fanoga, ó sean veinte áreas 96 centiáreas; linda O., Germán Torres; P. y M., cámino; N., Toribio Ibarra; capitalizada en 120 pesetas.

D. Tomás García, Legrono.—Viña olivar en el Barranco, de dos fanegas y tres celemines, ó sean cuarenta y siete áreas 17 contiáreas; linda O., río; P., Guillermo Navarro; N., Juan Domingo Santa Cruz y S., Francisco Luis Tomás; capitalizada en 480 pesetas.

D. Tomás Ruizaguirre, Logroño.—Heredad á pastos en el Mediano, de cinco fanegas ó sean una hectárea, cuatro áreas y 81 centiáreas; linda O., Manuela Fernández; P., Francisco Tuesta; M., Lorenzo Ruiz; y N., río Ebro; capitalizada en 150 pesetas. . . .

D. Tomás Sáenz, Cortijo.—Viña en el Rincón, de una fanega tres celemines, ó sean veintiseis áreas 20 centiáreas; linda O., Mateo Melón; P., Lucas Ayala; M., erialy N., Domingo Eguren; capitalizada en 360 pesetas.

D. Toribio Ibarra, Cortijo.—Viña en los Texos, de cuatro fanegas, ó sean ochenta y tres áreas y 85 centiáreas; linda O., Pedro Regalado; P., Eulogio Ibarra; M., cantera y N., Pedro González; capitalizada en 960 pesetas.

D. Venancio Arandia, Logroño.—Heredad en cuesta Clara, de cuatro fanegas seis celemines, ó sean noventa y cuatro áreas 96 centiáreas; linda O., carretera; P. y M., llecos y N., Teresa Ruiz; capitalizada en 540 pesetas.

D. Venancio Ruiz, Logroño. — Viña olivar en la Isla, de una fanega, ó sean veinte áreas 96 centiáreas; linda O., Justo Matute; P., río del Puntido; M., río Isla y N., carretera del Cortijo; capitalizada en 680 pesetas.

D. Vicente Vallejo, Logroño.—Olivar en Reventón, de tres fanegas cuatro celemines, ó sean sesenta y dos áreas 89 centiáreas; linda O., Martina Urquiaga; P., María Vallejo; M., Nicolasa Sáenz y N., María Lucas Vallejo; capitalizada en 210 pesetas.

D. Victoriana Sáenz, Cortijo.—Viña en Barbarán, de dos fanegas seis celemines, ó sean cincuenta y dos áreas 40 centiáreas; linda O., Toribio Ibarra; P., Juan Melón; M., Domingo Sáenz y N., Manuel Hurtado; pitalizada en 975 pesetas.

D. Victoriano Pascual, Legroño.—Heredad en prado Viejo, de diez y ocho fanegas, ó sean tres hectáreas, setenta y siete áreas 30 centiáreas, linda O., Félix Arias; P., Juan Domingo Santa Cruz; M., prado y N., río Cerezo; capitalizada en 2160 pesetas. . . .

D. Lorenzo Melón, Logroño. — Viña con olivos en la Escobosa, de dos fanegas, ó sean cuarentay una áreas noventa y dos centiáreas; linda O., P., M. y N., se ignoran; capitalizada en 2120 pesetas.

Macendados forasteros.

D. Agueda, D. Ignacia, D. Lucía y Sres. herederos de D. Benita Zuazo, Oyón.—Heredad en la Grajera, de seis fanegas, ó sean una hectárea, veinticinco áreas 77 centiáreas; linda N., los dueños; S., Francisco Sancho; E. y O., río Somero; capitalizada en 840 pesetas.

D. Agustín Ansótegui, Oyón.—Viña en las Cañas, de dos fanegas, ó sean cuarenta y una áreas 92 centiáreas; linda O., herederos de Baldomero Maeztu; P., M. y N., regadera del término; capitalizada en 225 pesetas.

D. Ambrosio Ilarraza, Villamediana.—Viña olivar en Valsalado, de dos fanegas ocho celemines, ó sean cincuenta y cinco áreas 89 centiáreas; linda O. y P., rio Romeral; M., Manuel Cuartango y N., Paul San Román; capitalizada en 1860 pesetas.

D. Blas Saravia, Logroño.—Pieza en las Cañas, de una fanega ó sean veinte áreas 96 centiáreas; linda O., Pascual Val; P., Felipe Zuazo; M., Victoriano Alcate y N., herederos de Manuel Lago; capitalizada en 120 pesetas.

D. Claudio Velunza, Burgos.—Heredad en el Chopal, de tres fanegas, ó sean sesenta y dos áreas 89 centiáreas; linda O., camino de Varea; P. y M., Manuel María García; N., Juana Crespo; capitalizada en 1440 pesetas.

D. Francisco Careaga, Cortijo.—Viña en el Zarzal, de seis fanegas, ó sean una hectárea, veinticinco áreas 77 centiáreas; linda O., P., M. y N., se ignoran; capitalizada en 1640 pesetas.

D. Genaro Anguiano, Fuenmayor.—Plantado de viña en Val-

deguinea, de seis fanegas, ó sean una hectárea, veinticinco áreas 77 centiáreas; linda N., tierra inculta; S., Juan Antonio Ruiz; E., Dominica Pérez y O., Silvestra Alvarez; capitalizada en 1080 pesetas.

D. Jerónimo Gil, Oyón.—Heredad en Valdeparaiso, de cuatro fanegas nueve celemines, ó sean noventa y nueve áreas 57 centi-áreas; linda O., testamentaria de Cayetano García; P., Herederos de Sotero Ruiz; N., José Maria Fernández y M., Patricia Sáenz; capitalizada en 1140 pesetas.

D. Inocente Ruiz, Villamediana.—Viña olivar en Valsalado, de ocho celemines, ó sean trace áreas y 97 centiáreas; linda O., herederos de Zacarías Carrisal; P., Fernando Palomares; M., Florentino Herreros y N., Juan Domingo Santa Cruz; capitalizada en 410 pesetas.

D. Joaquín Jalón, Madrid-Heredad en Cuevarrasa, de siete fanegas, ó sean una hectárea, 46 áreas y 73 centiáreas; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en 420 pesetas.

D. Juana Sáenz Viguera, Ribafrecha.—Olivar en Cantabria, de cinco fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea, quince áreas y 29 centiáreas; linda N., erial; S. y E., senda y O., José María Arcellana; capitalizada en 320 pesetas.

D. Manuel Palacios Andollo, Oyón.—Heredad con olivos en el Barranco, de nueve fanegas, ó sean una hectárea, ochenta y ocho áreas 66 centiáreas; linda O., Saturnino Iñiguez; P., Félix Martínez; M., Catalina Pastor y N., Agustín García; capitalizada en 2680 pesetas.

D. Sebastián Maeztu, Oyón.—Heredad en San Quintin, de cinco fanegas, ó sean una hectárea, cuatro áreas 81 centiáreas; linda O., Basilio Ruiz; P., Francisco Ruiz; M., Angel Martinez y N.,

regadera de las Cañas; capitalizada en 600 pesetas.

D. Silvestre Alvarez, Fuenmayor.—Heredad en Valdeguinea, de tres fanegas y tres celemines, ó sean sesenta y ocho áreas 13 centi-áreas; linda N., Josefa Grijalba; S., Pedro de Marcos; E., Adelaida de Eulate y O., Juan Antonio Ruiz; capitalizada en 585 pesetas.

D. Sinfcriano Casas, Santo Domingo.—Viña olivar en Cantabria, de tres fanegas cuatro celemines, ó sean sesenta y nueve áreas, 88 centiáreas; linda S. y E., herederos de Manuel Careaga; O.; Pedro Apellániz y N., Joaquín López; capitalizada en 1440 pesetas. 1440 »

D. Tomás Sáenz Viguera, Viana.—Viña olivar en Cantabria, de veintiuna fanegas 6 celemines ó sean cuatro hectáreas, cincuenta áreas 68 centiáreas; linda N., José de la Concha; P., Eustaquio Fernández; M., Higinio Saleedo y O., herederos de Pantaleón Urquiaga; capitalizada en 1600 pesetas.

D. Tomás Zorzano, Villamediana.—Heredad en Valsalado, de siete fanegas seis celemines, ó sean una hectárea, eincuenta y siete áreas 21 centiáreas; linda O., río de Pradolagar; M., Nicolás Rodriguez; N., Martina Ibarra y P., cañada de Valsalado; capitalizada en 780 pesetas.

D. Torcuato García, Villamediana. — Viña en Valsalado, de cinco fanegas, ó sean una hectárea, cuatro áreas y 81 centiáreas; linda N., Nicolás Muga; P., Manuel Val; M., Mauricio Fernández y O., río del término; capitalizada en 660 pesetas.

D. Agustín Gil, Fuenmayor.—Viña en los Valles, de cuatro fanegas seis celemines, ó sean noventa y cuatro áreas 33 centiáreas; linda O., egido y Casimiro Sáenz; S. y E., se ignoran y P., Higinio Torralba; capitalizada en 225 pesetas.

D. Agustín Maestu, Oyón.—Heredad en las Cañas, de dos fanegas seis celemines; linda O., río Madre; P., Antonio González; M., Segundo Saravia y S., Fermín Castejón; capitalizada en 300 pesetas.

D. Bonifacio Zuazo, Oyón.—Heredad en Valdeparaíso, de siete fanegas, ó sean una hectárea, cuarenta y seis áreas y 73 centiáreas; linda N., Timoteo Rodriguez; S. y O., José María Merino y E., senda; capitalizada en 480 pesetas

(Se continuará).

(c) Ministerio de Cultura 2005